

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50	ptas
Id. particulares, id. id. id.	0,75	id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

DE  
MADRID

### Secretaría.—Negociado Central.

La Comisión provincial, en sesión de 10 del actual, ha acordado admitir á don Isidro Sanz Martín la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Redueña, por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente de dicho pueblo, y optar por este último cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 23 de Febrero de 1914.—El Gobernador, Fernández Latorre.

(Número 756.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excma. Corporación ha acordado en sesión de 4 de Noviembre último, y sancionado la Junta municipal, en 20 de Diciembre anterior, contratar en pública subasta la construcción de los pavimentos de basalto que acuerde instalar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital, hasta el 31 de Diciembre de 1914; y la conservación de los mismos hasta 31 de Diciembre de 1916, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

Objeto de la contrata, obras que se excluyen de ella y duración y entidad de la misma.

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de basalto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital;

2.º La conservación de dichos pavimentos durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno;

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos ejecutados por esta contrata, que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc.

Se excluyen de esta contrata las obras de esta clase que se incluyan en otra contrata especial, formando uno de los elementos integrantes de ella.

#### Duración de esta contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir el día siguiente á aquel en que se comuniqué á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1914, por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de dos años, que terminará el 31 de Diciembre de 1916, durante el cual el contratista quedará obligado también, sin derecho á percibir cantidad alguna, á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en

los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que se marca en el artículo 12.º «Precios tipos».

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los dos años indicados, en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

#### Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de pavimentos de basalto y tapado de las calas que en ellos se practiquen se calcula ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de fianza, fuere la que fuere la cantidad consignada por el Excelentísimo Ayuntamiento, y en todos y en cada uno de los años, para esta clase de obras.

#### CAPITULO II

Descripción de las clases de obra objeto de este pliego, modo de ejecutarlas y precauciones que deben tomarse al verificar los trabajos; condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en ellas; depósito de materiales, reconocimiento de los mismos y de las obras una vez terminadas.

#### Descripción de las obras.—Obras nuevas.

Art. 4.º Los empedrados que han de construirse se compondrán de un cimientito formado por una capa continua de arena de río, de 18 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines

que han de constituir la superficie de rodadura.

La colocación de éstos se hará situándolos de suerte que sus caras de tizón sean normales á a superficie que va á pavimentarse, y la mayor dimensión de la cara de tabla esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía. Colocándolos de la manera indicada se irán construyendo las diferentes hileras normales á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hileras en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

#### Obras de conservación.

Los trabajos relativos á ésta serán el levantado de las partes del empedrado que se hallen rehundidas ó elevadas y la colocación del material levantado, sustituyendo todo el que hubiere sufrido deterioro, hasta dejar el pavimento constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni resaltos.

#### Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán éstas en volver á colocar, en forma debida, el material que se haya levantado á causa de las calas practicadas en la vía pública, sustituyendo en los correspondientes casos que esto suceda, el material que se hubiera extraviado.

#### Construcción de los empedrados.

Art. 5.º Para construir los empedrados se empezará, cuando se trate de una vía no urbanizada, á hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja, y si ya lo estuviere, á levantar el pavimento que en ella exista y hacer la preparación de la referida caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, los espesores de la capa de arena de río y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación, se afirmará y consolidará bien el fondo de ella, debiendo presentar éste el mismo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Una vez abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta, á vertedero ó al sitio que se le designe, las tierras ó materiales procedentes de la excavación hecha para la apertura de la caja.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia, le dé mal aspecto ó puedan producir mal olor. El grueso de esta capa de arena de río será de 15 centímetros.

Después se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adomín y golpeándolo convenientemente para que quede bien fijo, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho para que resulten las dos juntas de la misma hilada, según líneas, lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rehundidos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán, colocándolos más tarde en la posición debida, calzándolos con la arena que se echa á por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río, y se hará penetrar por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano ó mangas de riego que arrojen el agua hacia arriba para que ésta caiga en forma de riego sobre el pavimento, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río, de dos centímetros de espesor, sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

En todos los trabajos prescritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propias de esta clase de obras.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días al empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándoles con arena de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo, se barrerá, quitará y transportará los detritus resultantes de la obra, que quedará entonces terminada.

Los trabajos relativos á la conservación y tapado de calas se harán en forma análoga á la de obra nueva que acabamos de describir.

#### *Precauciones que deben tomarse al verificar los trabajos.*

Art. 5.º El contratista deberá procurar que se causen las menores molestias posibles al vecindario y á la circulación.

Se levantarán trozos de pequeña longitud que puedan cerrarse en dos días de trabajo, á lo más, debiendo quedar cerrado el tajo sin abrir nuevas porciones, siempre que así lo disponga la dirección facultativa.

En la carga y descarga de materiales se procurará que no se produzca polvo, ruido ni molestias al vecindario.

#### *Condiciones de los materiales.*

Art. 7.º El basalto reunirá las condiciones siguientes:

Su color será obscuro, con un peso por metro cúbico superior á 2 900 kilogramos, y su composición mineralógica será la siguiente: á base compuesta de labradorita, conteniendo pirógeno negro con óxido de hierro magnético frecuentemente *peridotito*, feldespato en cristales, *plagioclasa*, *olivino* y una gran cantidad de magnetita, empotrado todo esto en una *magma* vitrio de gran dureza y resistencia.

La labra de estos adoquines de basalto será de forma de tronco de pirámide cuya base mayor formará la superficie de rodadura, y sus dimensiones serán las siguientes: de 20 á 22 centímetros de largo; 10 á 12 de ancho, y 16 á 18 de tison.

El material procederá de cualquier cantera de las regiones volcánicas, pudiéndose citar como principales en España las de San Juan; las Fonts, cerca de Olot, y las de Santa Margarita, cerca de Mer, provincia de Gerona.

La arena para el subsuelo de los empedrados será de río, lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ó otras substancias que la hagan impropia para empleo, que puedan producir mal aspecto á las obras.

#### *Depósito de materiales.*

Art. 8.º El contratista queda obligado á tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar 500 metros cuadrados de pavimento de esta clase.

#### *Reconocimiento de los materiales.*

Art. 9.º Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirado de la vía pública por cuenta del contratista.

#### *Reconocimiento de las obras.*

Art. 10. Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo á los espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas, como á la mano de obra, para ver si ésta se encuentra ejecutada con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido á él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados después de los quince días de observaciones.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio ó el facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones, si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que se produzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua de forma tal que, aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual

forma que el perfil transversal que haya querido dársela y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen aproximadamente en una ó otra sin dejar huecos apreciables.

#### CAPITULO III

**Medición de las obras que se ejecuten, precios tipos, valoración y abono de las mismas, cobranza de calas, pago de impuestos y devolución de la fianza.**

#### *Medición de las obras ejecutadas.*

Art. 11. Hechos los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo 10, y en el caso de que el Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo en quien éste delegue encuentre que la obra se haya hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien éste hubiere delegado una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó su encargado.

#### *Precios tipos.*

Art. 12. Por cada metro cuadrado de la clase de pavimento descrito que instale y conserve el contratista con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, se abonarán al contratista 29 pesetas.

Y por cada metro cuadrado de cala tapada en dichas condiciones, la cantidad de tres pesetas.

De ambos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

#### *Relaciones valoradas.*

Art. 13. Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas á las mediciones y recuento del material correspondientes á cada una de las recepciones, y deberán estar firmadas por los respectivos sobrestantes y el contratista ó su representante y llevarán al conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

#### *Abono de las obras.*

Art. 14. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado del servicio á que corresponda la obra, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán formando parte de ellas las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### *Pago de las calas cerradas por esta contrata.*

Art. 15. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento ó por obras particulares

serán abonadas mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas; á quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de metros cuadrados que en ella figuren, al precio tipo que por el tapado de éstas se ha dicho en el artículo 12, «Precios tipos».

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares ó empresas, aplicando á las unidades de esta clase de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento; deben pagar las empresas ó particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material ó sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de 10 metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

#### *Devolución de la fianza.*

Art. 16. El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, á la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluído su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Al terminar este último periodo se hará un reconocimiento por el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuvieren, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

#### CAPITULO IV

#### **Disposiciones diversas.**

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*

Art. 17. El contratista, por sí ó por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose en lo relativo á la forma y

modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

*Deberes de la contrata durante los periodos de construcción y conservación.*

Art. 18. Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Diciembre de 1914, el contratista vendrá obligado á hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1916, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo é instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalización de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en el artículo 12 de este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho á retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables; que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido un gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último expresado período y hecho el reconocimiento á que hace referencia el artículo 16, durante el que podrán hacerse cuantas operaciones es más convenientes el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho art. 16, los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista á cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir, al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes dé la Dirección de Vías públicas relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*

Art. 19. Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

*Plazo en que deberá realizar las obras.*

Art. 20. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme á

las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno, si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de basalto, deberá ejecutar la contrata como término medio, 200 metros cuadrados por día, y 100 como minimum en obras de conservación ó tapado de calas.

*Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado ó al no terminárlas en el que corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que, según el artículo anterior, debe ejecutarse diariamente.*

Art. 21. Si el contratista retrasare el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este pliego no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34, y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el art. 20.

*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Art. 22. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 37 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

*Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*

Art. 23. El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*

Art. 24. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándose aquél de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*

Art. 25. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán respeto y consideración debidos al señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

*Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.*

Art. 26. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*

Art. 27. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

*Baja ó mejora en el remate.*

Art. 28. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el art. 12, «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se

presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente (á la letra): si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

*Obligación, por parte del contratista, de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.*

Art. 29. Si á la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el mencionado Real decreto en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 del mencionado Real decreto.

*Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Art. 30. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*

Art. 31. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

*Abonos de las cantidades en los fieltos de Consumos.*

Art. 32. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga satisfechas en los fieltos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de Policía, y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre

que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 19 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

#### Económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Marzo de 1911, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales correspondientes;

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos, y en la Dirección General de Administración en los mismos días hábiles, durante las horas de diez á trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la

fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase; y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro,

será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero director de vías públicas y fontanería alcantarillas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo reponsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos y efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1903, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los fun-

cionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 25 de Octubre de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 26 de Enero de 1911.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—Visto bueno: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.<sup>a</sup>, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

Proposición para optar á la subasta de la construcción y conservación de pavimentos de basalto.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la construcción de los pavimentos de basalto en las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1914, y la conservación de los mismos hasta el 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 91  
(Firma del proponente.)  
(E.—Núm. 88.)

#### CERVERA DE BUITRAGO

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento del año 1910 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

A iguales fines, y por el plazo de cinco días, se encuentran las listas obratorias de edificios y solares.

Cervera de Buitrago á 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, P. O., Leocadio Vicente.

(Núm. 705.)

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

En el anuncio publicado en este periódico oficial el 19 de Enero próximo pasado sobre extravío de un resguardo talonario se dice «procediendo del número 19.224» y debe leerse 192.024.

Queda salvado el error.

IMPRESA DE «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—Madrid